



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE EL MANDATO A LA CNE
RELATIVO AL CONTRASTE Y VALIDACIÓN DE LA
APLICACIÓN DEL MODELO DE RED DE REFERENCIA
PARA EL AÑO 2009 Y SIGUIENTES**
*Retribución a la actividad de distribución de energía
eléctrica para el año 2009 y siguientes*

10 de junio de 2010

**INFORME SOBRE EL MANDATO A LA CNE RELATIVO AL
CONTRASTE Y VALIDACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE
RED DE REFERENCIA PARA EL AÑO 2009 Y SIGUIENTES**
***Retribución a la actividad de distribución de energía eléctrica
para el año 2009 y siguientes***

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 10 de junio de 2010, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es cumplimentar el Mandato a la Comisión Nacional de Energía (CNE) relativo al contraste y validación de la aplicación del Modelo de Red de Referencia (MRR) para el año 2009 y siguientes.

2 ANTECEDENTES

La disposición adicional décima de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, establece que:

“La Comisión Nacional de Energía deberá remitir a la Secretaría de Estado de Energía los resultados de la aplicación del Modelo de Red de Referencia al que se hace referencia en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, para el año 2009 y siguientes, una vez validado y contrastado con las empresas eléctricas distribuidoras, conforme establece el citado Real Decreto.”

En este sentido, el artículo 2 de la citada Orden ITC/3519/2009 viene a declarar como provisionales los costes reconocidos para los años 2009 y 2010 a las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes y a FEVASA y SOLANAR, señalando expresamente que los correspondientes a 2009 *“no serán definitivos hasta la validación del Modelo de Red de Referencia al que se hace referencia en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, para el cálculo de la Y_{2008} ”*.

Tal y como se señala en el citado artículo 2 de la Orden ITC/3519/2009 los costes correspondientes a 2009 han sido calculados aplicando, para la determinación del término Y_{2008} , la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en tanto que los correspondientes a 2010 han sido calculados a partir de los de 2009 aplicando, para la determinación del término Y_{2009} , el Modelo de Red de Referencia (MRR) al que se alude en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero. Todo ello sobre la base del Informe “Propuesta de retribución definitiva para el año 2009 y de retribución provisional para el año 2010 por la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009”, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 3 de diciembre de 2009 (ANEXO I).

A este respecto, es preciso destacar que en el Informe 33/2009 de la CNE sobre la Propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan las tarifas de acceso a partir del 1 de enero de 2010, a la vista de los comentarios y alegaciones formulados por varios miembros del Consejo Consultivo de Electricidad sobre el MRR, la CNE propuso que las retribuciones de las empresas distribuidoras correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 fuesen declaradas como provisionales, deviniéndose en definitivas una vez se hubiesen verificado los datos y planes de desarrollo aportados por las empresas.

Así mismo, es preciso destacar que los costes correspondientes a 2009 llevan incorporados el incentivo (bonificación ó penalización, según corresponda) a la mejora de la calidad del servicio, Q_{2008} , ello de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, modificado por la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas

a partir de 1 de enero de 2009. Dicho término Q_{2008} fue calculado, en su momento, considerando las incidencias imprevistas acaecidas en 2008 descontando de las mismas las clasificadas como de generación y de fuerza mayor. Pues bien, la disposición adicional cuarta sobre *Cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio* de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, ha venido a establecer que:

“A efectos de cálculo de incentivo de calidad recogido en el anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales.

Tendrá consideración de evento excepcional aquel autorizado como tal por la Dirección General de Política Energética y Minas, que tenga causas naturales y que suceda con carácter general en al menos el 10% de los municipios de la península o en al menos el 50% de los municipios de cada uno de los Sistemas insulares y extrapeninsulares y que, de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.

Las empresas distribuidoras afectadas podrán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas la consideración de un suceso como evento excepcional, para lo que deberán aportar al menos la documentación que justifique qué municipios han sido afectados y los informes técnicos que reflejen la excepcionalidad del suceso. La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá solicitud, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, indicando expresamente los municipios y el período que quedan excluidos a efectos del cálculo de los índices de calidad.”

Consecuencia de lo anterior, es preciso revisar el incentivo (bonificación ó penalización) a la mejora de la calidad del servicio Q_{2008} , tal y como expresamente ha sido apuntado por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2010, con entrada en el registro de la CNE el 10 de mayo de 2010 (ANEXO II).

3 CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La determinación de la retribución anual de la actividad de distribución de energía eléctrica se basa en lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero. De acuerdo con ello, la fórmula de actualización de la retribución del año 2008 para calcular la retribución de 2009 es la siguiente:

$$R_{2009}^i = R_{2008}^i \cdot (1 + IA_{2009}) + Y_{2008}^i + Q_{2008}^i + P_{2008}^i$$

donde,

R_{2008}^i , es la retribución reconocida por la actividad de distribución a la empresa i en el año 2008.

R_{2009}^i , es la retribución reconocida por la actividad de distribución a la empresa i en el año 2009.

Q_{2008}^i , es el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora i en el año 2009 asociado al grado de cumplimiento durante el año 2008 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio. Dicho incentivo a la calidad se calculará según lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, modificado por la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, aplicando lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre.

P_{2008}^i , es el incentivo o penalización por la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora i en el año 2009 asociada al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para el año 2008. Dicho incentivo a la reducción de pérdidas se calculará según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 222/2008, en la redacción dada por la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre, por la que se regula el método de cálculo del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica. De acuerdo con la disposición adicional primera de dicha Orden

ITC/2524/2009, dicho incentivo o penalización empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011.

IA_{2009} , es índice de actualización del año 2009 que se calculará según la siguiente fórmula:

$$IA_{2009} = 0,2 \cdot (IPC_{2008} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2008} - y)$$

donde:

IPC_{2008} , es la variación del índice de precios de consumo calculado en cómputo interanual en el mes de octubre del año 2008.

$IPRI_{2008}$, es la variación del índice de precios industriales de bienes de equipo calculado en cómputo interanual en el mes de octubre del año 2008.

x e y son factores de eficiencia que tomarán los valores de $x = 80$ puntos básicos e $y = 40$ puntos básicos para el periodo regulatorio 2009-2012.

Y_{2008}^i , es la variación de la retribución reconocida a la empresa distribuidora i asociada al aumento de la actividad de distribución de dicho distribuidor durante el año 2008. Dicha variación de la retribución reconocida incluirá el aumento de los costes de inversión, operación y mantenimiento y otros costes, que se definen en el artículo 7 del Real Decreto 222/2008, imputable al aumento de la demanda en abonado final, una vez corregido el efecto de laboralidad y temperatura, de los consumidores conectados a las redes de la empresa distribuidora i , calculado en cómputo interanual en el mes de octubre del año 2008. Para el cálculo del aumento de los costes de inversión y operación y mantenimiento se utilizará el MRR Incremental a que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto 222/2008.

En aplicación de lo anterior, en el Informe “Propuesta de retribución definitiva para el año 2009 y de retribución provisional para el año 2010 por la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009”, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 3 de diciembre de 2009 (ANEXO I), se procedió a calcular la retribución *definitiva* para el año 2009 de las empresas distribuidoras sobre la base de lo dispuesto

en el anteriormente reproducido artículo 8 del Real Decreto 222/2008, con las salvedades expuestas en dicho informe.

Análogamente, en el citado Informe de la CNE de 3 de diciembre de 2009 se procedió a calcular la retribución *provisional* para el año 2010 de las empresas distribuidoras sobre la base de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, aplicando la correspondiente fórmula de actualización de la retribución:

$$R_{2010}^i = (R_{2009}^i - Q_{2008}^i - P_{2008}^i)(1 + IA_{2009}) + Y_{2009}^i + Q_{2009}^i + P_{2009}^i$$

donde cada término tiene el significado expuesto anteriormente. El carácter *provisional* de la retribución para 2010 venía dado por no disponerse del aumento de la demanda en abonado final en 2009 respecto a 2008 necesario para calcular el término Y_{2009} , ni de los datos necesarios para calcular el incentivo a la calidad Q_{2009} .

Tal y como se exponía en el Informe de la CNE de 3 de diciembre de 2009, para calcular la retribución de 2009 se partió de la red que cada empresa distribuidora tenía en explotación a fecha 31 de diciembre de 2007, haciendo evolucionar ésta, utilizando el MRR Incremental, para atender los nuevos suministros surgidos en 2008, así como los aumentos de potencia de los suministros ya existentes, todo ello de acuerdo con la información aportada por las empresas distribuidoras en cumplimiento de las Circulares de captación de información emitidas al respecto por la CNE. No obstante lo anterior, y debido a las carencias de que adolecía la información aportada por las empresas distribuidoras, el MRR Incremental no pudo ser utilizado tal y como fue concebido, es decir, utilizando las redes reales de cada empresa distribuidora, sino que hubo que aproximar éstas a las redes generadas por el MRR Base Cero, si bien fijando no sólo los clientes, sino también los centros de transformación y subestaciones inventariados y georeferenciados. La red de partida así construida presentaba un valor de inmovilizado, a nivel sector, que coincidía básicamente con el que figura en los libros de las empresas distribuidoras, si bien el grado de ajuste entre unas y otras presentaba variaciones. Partiendo de dicha red, mediante el MRR Incremental se calcularon las instalaciones que eran necesarias para atender los nuevos suministros surgidos en

2008, así como los aumentos de potencia de los suministros ya existentes. Los resultados así obtenidos, a los que se adicionaron los correspondientes a los Despachos de maniobras y centros de control, no contrastables con el MRR, vinieron a representar la retribución propuesta por la CNE para el año 2009.

Análogamente, para calcular la retribución del ejercicio 2010 se partió de la red que cada empresa distribuidora tenía en explotación a fecha 31 de diciembre de 2008, haciendo evolucionar ésta, utilizando el MRR Incremental, para atender los incrementos de demanda de potencia de previstos en los próximos cinco años relativos tanto a nuevos suministros como a los aumentos de potencia de los suministros ya existentes, todo ello de acuerdo con las previsiones aportadas por las empresas distribuidoras en cumplimiento de las Circulares de captación de información emitidas al respecto por la CNE. Nuevamente, y por los mismos motivos señalados anteriormente, hubo que sustituir las redes reales de cada empresa distribuidora, por las generadas por el MRR Base Cero fijando los clientes, centros de transformación y subestaciones inventariados y georeferenciados. Los resultados así obtenidos vinieron a representar la retribución *provisional* propuesta por la CNE para el año 2010, advirtiendo en todo momento que la misma debería ser revisada una vez se dispusiera de la información definitiva relativa al ejercicio 2009.

No obstante todo lo anterior, en la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como ya se ha indicado, optó por fijar la retribución correspondiente al ejercicio 2009 mediante la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, declarando el carácter provisional de la misma *“hasta la validación del Modelo de Red de Referencia al que se hace referencia en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, para el cálculo de la Y2008”*.

Al respecto, la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 222/2008, establece que hasta que la CNE aplique la metodología de cálculo que implementa el MRR, la variación de retribución reconocida a cada distribuidor asociada al aumento de la

actividad de distribución a que se hace referencia en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y = (R - Q - P) \cdot (1 + IA) \cdot \Delta D \cdot Fe^i$$

donde:

Y, R, Q, P, e IA, son los parámetros definidos anteriormente.

Fe^i , es el factor de escala aplicable a la empresa distribuidora i, que deberá tener en cuenta la elasticidad de las inversiones en distribución de la empresa i en función de la demanda de energía en su zona de distribución.

ΔD_{2008}^i , es el aumento de demanda media anual en abonado final en las instalaciones de distribución gestionadas por la empresa distribuidora i en el año 2008, una vez corregido el efecto de laboralidad y temperatura, expresado en tanto por uno.

La aplicación de la referida disposición transitoria cuarta del Real Decreto 222/2008, dio lugar a unas retribuciones *provisionales* para el año 2009 sensiblemente menores que las obtenidas mediante la aplicación del MRR. La razón no es otra que durante el ejercicio 2008 se registraron, para la mayoría de las empresas distribuidoras, unos incrementos de demanda respecto al ejercicio 2007 muy reducidos, representando a nivel global un incremento de tan solo el 0,52%, y dándose la circunstancia de que para algunas de las empresas distribuidoras la variación fue incluso negativa.

Así mismo, en la citada Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como también ya se ha indicado, fijó la retribución *provisional* correspondiente al ejercicio 2010 partiendo de los valores *provisionales* para 2009 y aplicando el MRR.

4 APLICACIÓN DEL MODELO DE RED DE REFERENCIA

A la vista del Mandato dado a la CNE en la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, con fecha 15 de enero de 2010 se dirige oficio a las empresas distribuidoras solicitando

la designación de las personas responsables en los trabajos a acometer a tales efectos.

El plan de trabajo diseñado por la CNE para la validación y contraste de los resultados del MRR fue debidamente transmitido a los representantes de las empresas distribuidoras en las reuniones bilaterales celebradas durante la última semana del mes de enero de 2010.

Como ya se ha expuesto, los datos hasta entonces aportados por las empresas distribuidoras impedían la utilización del MRR Incremental tal y como había sido desarrollado. Por ello, y en aras a poder calcular la retribución de los ejercicios 2009 y 2010 se optó por alimentar al MRR Incremental con la red obtenida utilizando el MRR Base Cero fijando los clientes, centros de transformación y subestaciones reales. Si bien los análisis realizados llevaban a la conclusión de que la red de partida así obtenida podía considerarse adecuada, a los efectos de contrastar dicha simplificación se entendió necesario que las empresas distribuidoras depurasen los datos remitidos hasta la fecha en cumplimiento de las Circulares de captación de información emitidas al respecto por la CNE.

De acuerdo con la terminología adoptada, los errores en los datos de entrada vienen a clasificarse en dos grandes familias: los relativos a la sintaxis (no se respetan los formatos de los formularios de las Circulares de la CNE) y los relativos a la conectividad eléctrica de las instalaciones. Hasta esa fecha, las empresas distribuidoras habían centrado su esfuerzos en la depuración de los errores de carácter sintáctico, si bien con distintos logros de unas respecto a otras. Una vez depurados los errores sintácticos, para que el MRR Incremental pueda utilizarse tal como fue concebido se entendía preciso que se depurasen también los errores de conectividad. Por todo lo anterior, la primera actuación que debían realizar las empresas distribuidoras era que depurasen totalmente los datos relativos al ejercicio 2007, tanto en sus aspectos sintácticos como en sus aspectos de conectividad. A tales efectos, en las reuniones bilaterales celebradas durante la última semana del mes de enero de 2010, se hizo entrega a las empresas distribuidoras de los ficheros de errores

sintácticos y de conectividad. Así mismo, en atención a las solicitudes formuladas por las empresas distribuidoras, a principios del mes de febrero de 2010 se facilitó a las mismas una herramienta para que pudieran validar, en sus propias oficinas, la información aportada. A mediados del mes de marzo de 2010 se facilitó una segunda versión de la herramienta desarrollada, permitiéndose el acceso al equipo informático de la CNE destinado a las ejecuciones del MRR a aquellas empresas que manifestaron no disponer de equipos preparados para poder ejecutar tales validaciones.

En paralelo con la anterior actuación, se entendió preciso que las empresas distribuidoras homogeneizaran la información relativa a las previsiones de incrementos de demanda que se aportan a través de los correspondientes formularios en las Circulares. En este sentido, la heterogeneidad de las previsiones de incrementos de demanda remitidas hasta esa fecha, penalizaba a unas empresas respecto a otras, tal y como se desprendía de los resultados para 2010 recogidos en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009. Por tanto, la segunda actuación que debían realizar las empresas distribuidoras era homogenizar las previsiones de incrementos de demanda. A tales efectos, a mediados del mes de febrero de 2010 se celebró una reunión conjunta con todas las empresas distribuidoras, en la que cada una expuso su punto de vista respecto a dichos formularios de previsiones de incrementos de demanda. Resultado de dicha reunión, la mayoría de empresas distribuidoras aportó durante los meses de marzo y abril de 2010 nueva información sobre tales previsiones de incrementos de demanda.

Pese a los constatados esfuerzos realizados por las empresas distribuidoras, a la fecha de emisión del presente Informe, no ha sido posible obtener los datos completos de instalaciones reales y mercados que pudieran alimentar directamente las ejecuciones del MRR Incremental. A la vista de esta circunstancia, se ha optado de nuevo por utilizar el MRR Base Cero como herramienta para poder obtener los ficheros de instalaciones y mercados que en resultados globales se aproximen adecuadamente a los que deberían ser aportados por las empresas distribuidoras para alimentar el MRR Incremental. Para conseguir este objetivo, se ha “restringido” al MRR Base Cero las posibilidades de ubicar los centros de transformación y las subestaciones de

distribución. Esta forma de trabajar con el MRR Base Cero, coloquialmente ha recibido el nombre de MRR Base Cero “asterisco”, por ser una evolución del MRR Base Cero con restricciones derivadas de la historia particular de cada empresa (ubicación de instalaciones). El referido MRR Base Cero “asterisco” ha sido implementado para todas las empresas, sin incidencias significativas en la fase de ejecución. Los resultados así obtenidos fueron entregados a las empresas distribuidoras a principios del mes de abril de 2010, recibiendo de ellas comentarios sobre la bondad de tales aproximaciones. Adicionalmente, es preciso señalar que durante el mes de abril de 2010 varias empresas distribuidoras aportaron nuevos datos correspondientes a la Circular 2/2008 (datos de 2007), que constituyen la fuente de información para el cálculo de la red base con la que posteriormente se calcula la red incremental. La aportación de dichos nuevos datos implicó la necesidad de efectuar nuevamente todos los cálculos para tales empresas distribuidoras. Igualmente, a finales del mes de abril de 2010 se facilitó a las empresas distribuidoras los resultados de una primera aplicación del MRR Incremental, recibiendo de ellas comentarios sobre los mismos.

Fruto de las observaciones efectuadas por las empresas distribuidoras, se ha procedido, entre otras acciones, a revisar la gama de instalaciones que utiliza el MRR y los costes de las mismas, las tasas de fallo de las distintas tipologías de instalaciones, el crecimiento vegetativo de la demanda considerado, el margen de reserva exigible a las instalaciones existentes y a las incrementales, y a modificar el MRR de modo que pueda trabajar con las dos tensiones de AT de distribución (132 y 66 kV).

En definitiva, la red de referencia proveniente del MRR Base Cero “asterisco” ha permitido ejecutar el MRR Incremental para todos los pares “empresa-provincia”, pudiéndose efectuar dos tipos de análisis:

1. Un estudio de corto plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Base Cero “asterisco” calculada a 31 de diciembre de 2007, tomando los incrementos reales de mercado que se han observado hasta el 31 de diciembre de 2008, calculados estos incrementos como la

diferencia de las demandas de potencia de los suministros obtenidas de la información de las Circulares 2/2008 y 3/2009.

2. Un estudio de más largo plazo, en el que se ha alimentado al MRR Incremental con la red de referencia obtenida del MRR Base Cero “asterisco” calculada a 31 de diciembre de 2007, tomando las previsiones de incrementos de mercados declaradas por las empresas distribuidoras para un periodo de 5 años (coincidente con el primer periodo regulatorio).

Finalmente, entre los días 14 a 24 de mayo de 2010 se remitieron a las empresas distribuidoras los resultados obtenidos de la aplicación del MRR Incremental en las dos aplicaciones señaladas anteriormente (con datos reales de 2008 y con previsiones a 5 años), al objeto de que remitieran sus comentarios al respecto (ANEXO III).

En el ANEXO IV se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de las instalaciones (unidades físicas) obtenidas por aplicación del MRR Incremental en sus dos aplicaciones. Así mismo, en el ANEXO V se recogen, para cada empresa distribuidora, los resúmenes de los incrementos de inmovilizado (en €) obtenidos aplicando el MRR Incremental en sus dos aplicaciones.

5 VALIDACIÓN Y CONTRASTE DE LOS RESULTADOS DEL MODELO DE RED DE REFERENCIA

Una vez disponibles los resultados de la aplicación del MRR Incremental por parte de las empresas distribuidoras, durante la segunda quincena del mes de mayo de 2010 se han mantenido reuniones bilaterales con las mismas en aras a contrastar tales resultados. Así mismo, en cumplimiento de la solicitud formulada por la CNE, entre los días 21 de mayo y 1 de junio de 2010 se han recibido los comentarios realizados por las empresas distribuidoras sobre los resultados del MRR Incremental, así como sobre la metodología retributiva que, a su juicio, procedería aplicar (ANEXO VI).

Con carácter general, las empresas distribuidoras resaltan en sus comentarios la significativa mejora observada en los resultados ahora obtenidos respecto a los que

sirvieron de base para los cálculos contenidos en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009. Así, las empresas distribuidoras señalan la mejora en la aproximación de la red base obtenida por aplicación del MRR Base Cero “asterisco” a las redes reales de cada una de ellas, valorando que dicha red base puede servir de partida para aplicar el MRR Incremental.

Igualmente, y con carácter unánime, las empresas distribuidoras señalan la existencia de una serie de inversiones que no pueden ser contrastadas con el MRR Incremental tales como las relativas a despachos de maniobra y centros de control, terrenos, edificios, vehículos, maquinaria, utillaje, etc. Al respecto, en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009, únicamente se contemplaron como inversiones no contrastables mediante el MRR Incremental las relativas a los despachos de maniobra y centros de control.

Así mismo, las empresas distribuidoras advierten que en los resultados de la aplicación del MRR Incremental, remitidos por la CNE para comentarios, no se han contemplado las inversiones relativas a las instalaciones de distribución directamente conectadas a la Red de Transporte. A este respecto, es preciso señalar que en el diseño del MRR los puntos de inyección a las redes de distribución desde la Red de Transporte se han configurado como “puntos de potencia infinita”, no habiendo sido modelizadas las instalaciones de distribución que se conectan directamente a la Red de Transporte. Por lo tanto, tampoco este tipo de instalaciones son contrastables con el MRR Incremental. Dicha circunstancia no fue contemplada en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009, lo cual puede justificar buena parte de las diferencias observadas en aquel momento en el incremento de inmovilizado considerado para unas empresas distribuidoras y otras.

Por otra parte, y en lo que respecta a los resultados del MRR Incremental en sus dos vertientes (con datos reales de 2008 y con previsiones a 5 años), las empresas distribuidoras entienden, también unánimemente, que los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental con datos reales de 2008 aportan una buena aproximación en lo que al incremento de inmovilizado en redes de BT y MT se refiere,

en tanto que los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años aportan una buena aproximación en lo que al inmovilizado en redes de AT se refiere. Ello es así porque el hecho de utilizar las previsiones a 5 años viene a reproducir de mejor forma el proceso de planificación llevado a cabo por las empresas distribuidoras, toda vez que las inversiones en redes de AT de distribución son decididas por las mismas con varios años de antelación, en tanto que para las redes de BT y MT los procesos de maduración de las inversiones son más cortos, pudiéndose utilizar en este caso los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental con datos reales de 2008. Analizadas dichas observaciones, se llega a la conclusión de que, en efecto, la combinación de los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental en sus dos vertientes (con datos reales de 2008 y con previsiones a 5 años) permite una adecuada aproximación a la realidad inversora llevada a cabo por las empresas distribuidoras. Por tanto, a los efectos de la consideración de los incrementos de inmovilizados, se ha optado por tomar los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental con datos reales de 2008 para retribuir las inversiones en redes de BT, centros de transformación, redes de MT y elementos de protección de BT y MT, en tanto que se ha optado por tomar los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años para retribuir las inversiones en redes de AT, subestaciones y elementos de protección de AT. En el ANEXO VI se recogen, para cada empresa distribuidora, los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental en sus dos aplicaciones (con datos reales de 2008 y con previsiones a 5 años), así como los resultantes de considerar la combinación de ambos, tal y como se ha señalado anteriormente. Es preciso señalar que la empresa distribuidora SOLANAR no ha aportado datos reales correspondientes al ejercicio 2008, por lo que, para dicha empresa distribuidora, no resulta posible aplicar el MRR Incremental con datos reales de 2008.

No obstante todo lo anterior, es preciso señalar que los resultados obtenidos por aplicación del MRR Incremental, en cualquiera de sus dos aplicaciones, se refieren a incrementos de inmovilizado bruto, sin que sea posible asignar a unos sujetos u otros (empresas distribuidoras vs solicitantes de suministro) los costes soportados por cada uno de ellos. A los efectos de contemplar dicha realidad de compartición de costes, los

incrementos de inmovilizado obtenidos para cada empresa distribuidora por aplicación del MRR Incremental se van a ver afectados por el porcentaje resultante de dividir la inversión realmente soportada por cada empresa distribuidora entre la inversión total incorporada al movilizadado de cada empresa distribuidora.

Igualmente, algunas de las empresas distribuidoras manifiestan en sus comentarios que la retribución correspondiente a los costes incrementales de operación y mantenimiento debería calcularse a partir del incremento real de inmovilizado puesto en explotación en el año 2008, no a partir del incremento de inmovilizado obtenido, entre otros, por aplicación del MRR Incremental. Al respecto, se ha de señalar que dicha circunstancia está contemplada en el Real Decreto 222/2008 cuando se trata de calcular los costes de operación y mantenimiento base, COM_{base} , al inicio del periodo regulatorio, no cuando se trata de calcular los costes de operación y mantenimiento asociados al incremento de inmovilizado de un ejercicio respecto al anterior.

Así mismo, una de las empresas distribuidoras manifiesta en sus comentarios que los desarrollos de red que viene efectuando obedecen en buena parte a los criterios de desarrollo de las redes de distribución que se contemplan en los Procedimientos Básicos de Operación de las redes de distribución, remitidos por la CNE a la SEE en julio de 2009, y que se encuentran pendientes de aprobación. Dicha circunstancia conlleva, a su juicio, que las inversiones realmente ejecutadas sean superiores a las que se obtienen por aplicación del MRR Incremental. Al respecto, es preciso señalar que, en efecto, el MRR, tanto en su versión Base Cero como en su versión Incremental, está diseñado en la actualidad para el estricto cumplimiento de los índices de calidad fijados reglamentariamente, sin que el mismo contemple ciertas prácticas que vienen siendo habituales desde hace años en el desarrollo de las redes de distribución, como pueden ser la doble alimentación a polígonos industriales, la redundancia de transformadores, etc. Por todo ello, la observación formulada por dicha empresa distribuidora se valora como acertada. En relación con lo anterior, la CNE tiene previsto hacer evolucionar el MRR al cumplimiento de lo establecido en los citados Procedimientos Básicos de Operación de las redes de distribución, una vez sean aprobados. Con ello, en futuros ejercicios, es previsible que el grado de aproximación

de los resultados obtenidos por aplicación del MRR se asemejen, aún más, a los incrementos de inmovilizado realmente puestos en explotación por las empresas distribuidoras.

Por último, FEVASA señala en sus comentarios que su actual retribución no recoge la parte correspondiente a la subestación 220/20 kV de la que es titular. Dicha instalación, que cuenta con Acta de puesta en servicio desde 2006, no pudo conectarse hasta 2008 por problemas con el transportista y el distribuidor incumbente. Al respecto, es preciso señalar que cuando se calculó la R_0 de FEVASA en 2007, no se tuvo en consideración dicha subestación dado que la misma no estaba aún en servicio. Las posteriores actualizaciones de su retribución no han incorporado, hasta la fecha, la retribución correspondiente a dicha subestación. No obstante, esta Comisión ha tenido ocasión de manifestar, mediante Informe de fecha 15 de abril de 2010 remitido a la DGPEM, que sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 222/2008, no cabe la revisión de la retribución actualmente asignada a FEVASA. A este respecto, entiende esta Comisión que el reconocimiento retributivo de la citada subestación, antes de que en el año 2012 se vuelva a calcular la R_0 del siguiente periodo regulatorio, debería ser autorizado expresamente por la DGPEM.

Como resumen de todo lo anterior, cabría decir que el MRR Incremental, y por ende los resultados obtenidos por su aplicación, será susceptible siempre de ser mejorado. Así, por dificultoso que sea, no puede renunciarse *sine die* a que el mismo pueda ser aplicado utilizando directamente las redes reales de las empresas distribuidoras, evitándose de este modo las suspicacias surgidas al tener que partir de las redes calculadas por el MRR Base Cero “asterisco” que, con mejor o peor éxito, se aproximan a aquéllas. Sin embargo, y así lo manifiestan en líneas generales las propias empresas distribuidoras, los resultados obtenidos hasta la fecha invitan a utilizar el MRR para establecer, con las salvedades enunciadas anteriormente, la retribución definitiva de 2009 y una previsión mejorada para 2010, así como las previsiones para los siguientes años, conforme a lo que se establece expresamente en el Mandato dado a esta Comisión.

Por todo ello, esta Comisión, aún siendo consciente de las actuales carencias, apuesta porque la retribución de la actividad de distribución sea calculada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, es decir, utilizando el MRR. Ello permitirá, de una vez por todas, abandonar la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 222/2008 que, como ya se ha indicado, en periodos de reducido incremento de la demanda penaliza en exceso la retribución de las inversiones realizadas por las empresas distribuidoras, con la consiguiente pérdida de confianza en la metodología retributiva dada por el Real Decreto 222/2008, lo cual, a medio plazo, tendrá consecuencias negativas en la calidad del servicio a los consumidores.

6 CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA EL AÑO 2009

Como ya se ha señalado, la retribución para cada empresa distribuidora i para el año 2009 se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$R_{2009}^i = R_{2008}^i \cdot (1 + IA_{2009}) + Y_{2008}^i + Q_{2008}^i$$

Es decir, la retribución correspondiente al año 2009, R_{2009} , se obtiene actualizando la correspondiente a 2008, R_{2008} , al sumarle el efecto “precios”, $(R_{2008} \cdot IA_{2009})$, el efecto “cantidad” (Y_{2008}), y el resultado del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la “calidad”, Q_{2008} .

6.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2008 POR EFECTO “PRECIOS”

- Actualizador IA_{2009}

$$IA_{2009} = 0,2 \cdot (IPC_{2008} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2008} - y)$$

siendo,

IPC_{2008} interanual a octubre = 3,60%

$IPRI_{2008}$ de bienes de equipo interanual a octubre = 2,40%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2009} = 2,16\%$$

Tomando las retribuciones para 2008 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009 que se establecen en la Resolución de la DGPEM de 17 de mayo de 2010, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₀₈ actualizada (Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.392.972</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>658.087</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>131.907</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>126.394</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.532.843</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>306.248</i>
<i>FEVASA</i>	<i>171</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>304</i>
<i>Total</i>	<i>4.148.926</i>

6.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2008 POR EFECTO “CANTIDAD”

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad observada en el año 2008 respecto al año 2007, Y_{2008} , por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, que se establece que “*Para el cálculo del aumento de los costes de inversión y operación y mantenimiento se utilizará el Modelo de Red de Referencia incremental a que hace referencia el artículo 6*”.

La metodología seguida para dicho cálculo es la misma que la utilizada en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009, si bien, como se ha indicado en el

apartado anterior, se han tomado en consideración una serie de inversiones, debidamente auditadas, que no son contrastables con el MRR Incremental. Así, además de las inversiones relativas a despachos de maniobras y centros de control, se han considerado las relativas a las instalaciones de distribución conectadas directamente a la Red de Transporte, que el MRR no modeliza, y las relativas a terrenos, edificios, vehículos, maquinaria, utillaje, etc. Por su parte, los inmovilizados incrementales que se obtienen del MRR Incremental, como combinación de las dos aplicaciones del mismo, han sido afectadas, como ya se ha indicado, por el porcentaje resultante de dividir la inversión realmente soportada por cada empresa distribuidora entre la inversión total incorporada al movilizadado de cada empresa distribuidora. Dichos porcentajes se han obtenido, para cada una de las empresas distribuidoras, a partir de las auditorías de inversiones realizadas en el ejercicio 2008.

A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a los incrementos de inmovilizado obtenidos de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se les ha aplicado una tasa de retribución del 7,66%, idéntica a la utilizada para 2009 en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009. Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,82% del incremento de inmovilizado, idéntico porcentaje al utilizado en el reiterado Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009. En el ANEXO VIII se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	Y₂₀₀₈ <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	81.391
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	38.701
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	7.101
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	8.047
<i>Endesa (peninsular)</i>	81.337
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	2.784
<i>FEVASA</i>	18
<i>SOLANAR</i>	6
<i>Total</i>	219.385

6.3.- INCENTIVO/PENALIZACIÓN POR MEJORA DE CALIDAD DEL SERVICIO Q₂₀₀₈

La disposición final cuarta de la ORDEN ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, viene a modificar el Anexo I sobre “*Incentivo a la mejora de la calidad*” del Real Decreto 222/2008. Dicho incentivo a la calidad se calculará para cada empresa distribuidora, de acuerdo con dicha disposición, según las siguientes fórmulas:

$$Q_{n-1}^i = QTIEPI_{n-1}^i + QNIEPI_{n-1}^i$$

donde,

$$QTIEPI_{n-1}^i = P_{TIEPI} \times \sum_{tz} \left[Pot_{tz,n-1}^i \times \left(TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

$$QNIEPI_{n-1}^i = P_{NIEPI} \times \sum_{tz} \left[Cl_{tz,n-1}^i \times \left(NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

siendo,

$QTIEPI_{n-1}^i$, el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora i el año n , asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio TIEPI en el año $n-1$.

$Q_{NIEPI}_{n-1}^i$, el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora i el año n , asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio NIEPI en el año $n-1$.

P_{TIEPI} , el incentivo unitario asociado al TIEPI.

P_{NIEPI} , el incentivo unitario asociado al NIEPI.

$Pot_{tz,n-1}^i$, la potencia instalada de la empresa distribuidora i en el tipo de zona tz en el año $n-1$, calculada de acuerdo a la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, en cada uno de los tipos de zona (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa).

$Cl_{tz,n-1}^i$, el número de consumidores de la empresa distribuidora i en cada tipo de zona tz en el año $n-1$.

$TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ y $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$, los indicadores establecidos como objetivos de cumplimiento de la continuidad de la calidad zonal para la empresa i para cada una de las zonas tz y vigentes en el año $n-1$.

$TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$ y $NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$, los indicadores establecidos como medida del grado de cumplimiento de los objetivos $TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ y $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la Orden ITC/3801/2008 desarrolla el cálculo del incentivo a la calidad de 2008. En la citada disposición se establece que para 2008 los valores de los indicadores $TIEPI_{tz-REALIZADO}^i$ y $NIEPI_{tz-REALIZADO}^i$ se calcularán del siguiente modo:

$$TIEPI_{tz-REALIZADO,2008}^i = TIEPI_{tz,2008}^i$$

$$NIEPI_{tz-REALIZADO,2008}^i = NIEPI_{tz,2008}^i$$

Y que para 2008 los valores de los indicadores $TIEPI_{tz-OBJETIVO}^i$ y $NIEPI_{tz-OBJETIVO}^i$ se calcularán de acuerdo con las siguientes expresiones:

$$TIEPI_{tz-OBJETIVO,2008}^i =$$

$$\frac{\text{TIEPI}_{tz,2005}^i + \text{TIEPI}_{tz,2005}^{\text{media_nacional}} + \text{TIEPI}_{tz,2006}^i + \text{TIEPI}_{tz,2006}^{\text{media_nacional}} + \text{TIEPI}_{tz,2007}^i + \text{TIEPI}_{tz,2007}^{\text{media_nacional}}}{6}$$

$$\text{NIEPI}_{tz\text{-OBJETIVO}, 2008}^i =$$

$$\frac{\text{NIEPI}_{tz,2005}^i + \text{NIEPI}_{tz,2005}^{\text{media_nacional}} + \text{NIEPI}_{tz,2006}^i + \text{NIEPI}_{tz,2006}^{\text{media_nacional}} + \text{NIEPI}_{tz,2007}^i + \text{NIEPI}_{tz,2007}^{\text{media_nacional}}}{6}$$

Con respecto a los valores de los índices, número de suministros y potencias instaladas a utilizar, serán los publicados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con la información anual remitida por las empresas distribuidoras elaborados conforme al procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro y la calidad del producto, homogéneo para todas las empresas y auditable aprobado, que se establece en el artículo 108.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El citado procedimiento, que se desarrolla en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, establece los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI.

El artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000, modificado por el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, establece los límites de los valores del TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI, durante cada año natural, teniendo en cuenta únicamente las interrupciones imprevistas.

A su vez, la disposición adicional cuarta sobre *Cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio* de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, ha venido a establecer que a los efectos del cálculo de incentivo de calidad no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales,

debiendo éstos ser autorizados como tales por la DGPEM, a solicitud de las empresas distribuidoras y previo informe de la CNE.

De acuerdo con lo anterior, los valores de TIEPI y NIEPI que se deben considerar en el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad, a juicio de esta Comisión, son aquellos que contemplen las interrupciones imprevistas, una vez descontados los eventos excepcionales. Al respecto, no consta que para el año 2008 se haya autorizado por parte de la DGPEM la consideración de evento excepcional alguno.

Sobre la base de la información disponible en la CNE, que se corresponde con la remitida por las empresas distribuidoras al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en aplicación de la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, y en aplicación de lo establecido en las disposiciones final cuarta y transitoria cuarta de la Orden ITC/3801/2008 el incentivo/penalización que corresponde a cada empresa distribuidora asociado al grado de cumplimiento durante el año 2008 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	Q₂₀₀₈ <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	24.124
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	7.430
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	1.300
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	2.596
<i>Endesa (peninsular)</i>	33.436
<i>Endesa (insular) (*)</i>	0
<i>FEVASA</i>	5
<i>SOLANAR</i>	9
Total	68.899

(*) El incentivo a la mejora de calidad para ENDESA en los sistemas insulares está recogido en el incentivo a la mejora de calidad en el sistema peninsular.

6.4.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA PARA 2009, R_{2009}

De acuerdo con los cálculos efectuados en los puntos anteriores, la retribución definitiva para el año 2009 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R_{2009} (Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.498.487</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>704.218</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>140.307</i>
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	<i>137.080</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.647.616</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>309.032</i>
<i>FEVASA</i>	<i>194</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>318</i>
<i>Total</i>	<i>4.437.252</i>

(*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de tales empresas correspondiente al segundo semestre de 2009, que asciende a 43.204 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L., para el año 2009.

7 PREVISIÓN DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2010

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2009 para calcular la retribución de 2010 es la siguiente:

$$R_{2010}^i = (R_{2009}^i - Q_{2008}^i) \cdot (1 + IA_{2010}) + Y_{2009}^i + Q_{2009}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2010, R_{2010} , se obtiene actualizando la correspondiente a 2009, R_{2009} , al sumarle el efecto “precios”, $(R_{2009} \cdot IA_{2010})$, el efecto “cantidad” (Y_{2009}), y el resultado, en su momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la “calidad”, Q_{2009} .

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2009, ($R_{2009}-Q_{2008}$), será la calculada en el apartado 6.4, descontando a la misma el incentivo a la “calidad” Q_{2008} calculado en el apartado 6.3.

7.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2009 POR EFECTO “PRECIOS”

- Actualizador IA_{2010}

$$IA_{2010} = 0,2 \cdot (IPC_{2009} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2009} - y)$$

siendo,

IPC_{2009} interanual a octubre = -0,70%

$IPRI_{2009}$ de bienes de equipo interanual a octubre = 0,20%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2010} = -0,46\%$$

Tomando las retribuciones para 2009 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>(R₂₀₀₉-Q₂₀₀₈) actualizada (Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.467.581</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>693.583</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>138.368</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>133.823</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.606.755</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>307.611</i>
<i>FEVASA</i>	<i>188</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>308</i>
<i>Total</i>	<i>4.348.216</i>

7.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2009 POR EFECTO “CANTIDAD”

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad en el año 2009 respecto al año 2008, Y_{2009} , mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

Para realizar estos cálculos se ha partido de los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años. A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 8,50%, idéntica a la utilizada en el Informe de la CNE de fecha 3 de diciembre de 2009. Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar un 6,82% del incremento de inmovilizado. No obstante, la retribución así calculada para 2010 deberá ser ajustada una vez se disponga de la información correspondiente a 2009, tanto la correspondiente a las inversiones realizadas por terceros como las que no son contrastables por el MRR Incremental. En el ANEXO VIII se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Y₂₀₀₉</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	84.775
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	41.038
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	4.855
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	9.521
<i>Endesa (peninsular)</i>	91.322
<i>Endesa (extrapeninsular) (*)</i>	0
<i>FEVASA</i>	12
<i>SOLANAR</i>	5
<i>Total</i>	231.529

(*) La retribución correspondiente al incremento de actividad en los sistemas insulares está recogida dentro de la retribución correspondiente al incremento de actividad en el sistema peninsular.

7.3.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA 2010, R₂₀₁₀

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2010 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₁₀</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.552.356
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	734.621
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	143.224
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	143.437
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.698.077
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	307.611
<i>FEVASA</i>	200
<i>SOLANAR</i>	313
<i>Total</i>	4.579.838

(*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de tales empresas

correspondiente a 2010, que asciende a 92.548 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L., para el año 2010.

8 PREVISIÓN DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2011

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2010 para calcular la retribución de 2011 es la siguiente:

$$R_{2011}^i = R_{2010}^i \cdot (1 + IA_{2011}) + Y_{2010}^i + Q_{2010}^i + P_{2010}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2011, R_{2011} , se obtiene actualizando la correspondiente a 2010, R_{2010} , al sumarle el efecto “precios”, ($R_{2010} \cdot IA_{2011}$), el efecto “cantidad” (Y_{2010}), y el resultado, en su momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la “calidad”, Q_{2010} , y a la reducción de pérdidas, P_{2010} .

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2010, R_{2010} , será la calculada en el apartado 7.3.

8.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010 POR EFECTO “PRECIOS”

- Actualizador IA_{2011}

$$IA_{2011} = 0,2 \cdot (IPC_{2010} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2010} - y)$$

siendo,

IPC_{2010} interanual a octubre = 1% (estimado)

$IPRI_{2010}$ de bienes de equipo interanual a octubre = 1% (estimado)

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2011} = 0,52\%$$

Tomando las retribuciones provisionales para 2010 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₁₀ actualizada (Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.560.428
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	738.441
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	143.968
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	144.183
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.706.907
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	309.210
<i>FEVASA</i>	201
<i>SOLANAR</i>	314
<i>Total</i>	4.603.652

(*) Incluida la retribución correspondiente a Electra del Nansa, S.L. y Electra Camijanes, S.L.

8.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2010 POR EFECTO “CANTIDAD”

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad prevista en el año 2010 respecto al año 2009, Y_{2010} , mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

Para realizar estos cálculos, análogamente a lo realizado para el año 2010, se ha partido de los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años. A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 8,50%, idéntica a la utilizada para 2010. Por su parte, a los efectos del

cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar, al igual que para el año 2010, un 6,82% del incremento de inmovilizado. No obstante, la retribución así calculada para 2011 deberá ser ajustada una vez se disponga de la información correspondiente a 2010. En el ANEXO VIII se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Y₂₀₁₀</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>84.775</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>41.038</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>4.855</i>
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	<i>9.521</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>91.322</i>
<i>Endesa (extrapeninsular) (*)</i>	<i>0</i>
<i>FEVASA</i>	<i>12</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>5</i>
<i>Total</i>	<i>231.529</i>

(*) La retribución correspondiente al incremento de actividad en los sistemas insulares está recogida dentro de la retribución correspondiente al incremento de actividad en el sistema peninsular.

8.3.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA 2011, R₂₀₁₁

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2011 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	R₂₀₁₁ <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.645.203
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	779.479
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	148.824
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	153.704
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.798.230
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	309.210
<i>FEVASA</i>	214
<i>SOLANAR</i>	319
<i>Total</i>	4.835.183

9 PREVISIÓN DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, la fórmula de actualización de la retribución del año 2011 para calcular la retribución de 2012 es la siguiente:

$$R_{2012}^i = R_{2011}^i \cdot (1 + IA_{2012}) + Y_{2011}^i + Q_{2011}^i + P_{2011}^i$$

Por lo tanto, la retribución correspondiente al año 2012, R_{2012} , se obtiene actualizando la correspondiente a 2011, R_{2011} , al sumarle el efecto “precios”, $(R_{2011} \cdot IA_{2012})$, el efecto “cantidad” (Y_{2011}), y el resultado, en su momento, del incentivo/penalización que corresponda por el cumplimiento, o no, del objetivo fijado para la “calidad”, Q_{2011} , y a la reducción de pérdidas, P_{2011} .

En lo que sigue, la retribución que se va a considerar para 2011, R_{2011} , será la calculada en el apartado 8.3.

9.1.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2011 POR EFECTO “PRECIOS”

- Actualizador IA_{2012}

$$IA_{2012} = 0,2 \cdot (IPC_{2011} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2011} - y)$$

siendo,

IPC_{2011} interanual a octubre = 1% (estimado)

$IPRI_{2011}$ de bienes de equipo interanual a octubre = 1% (estimado)

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

con lo que

$$IA_{2012} = 0,52\%$$

Tomando las retribuciones provisionales para 2011 de cada una de las empresas distribuidoras sujetas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, y actualizando las mismas con el anterior actualizador se obtienen los siguientes importes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₁₁ actualizada (Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	<i>1.653.758</i>
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	<i>783.532</i>
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	<i>149.598</i>
<i>E.ON Distribución, S.L. (*)</i>	<i>154.503</i>
<i>Endesa (peninsular)</i>	<i>1.807.581</i>
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	<i>310.818</i>
<i>FEVASA</i>	<i>215</i>
<i>SOLANAR</i>	<i>320</i>
<i>Total</i>	<i>4.860.325</i>

(*) Includida la retribución correspondiente a Electra del Nansa, S.L. y Electra Camijanes, S.L.

9.2.- ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE 2011 POR EFECTO “CANTIDAD”

En este punto se va a calcular la variación de la retribución asociada al aumento de la actividad prevista en el año 2011 respecto al año 2010, Y_{2011} , mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008.

Para realizar estos cálculos, análogamente a lo realizado para los años 2010 y 2011, se ha partido de los incrementos de inmovilizado obtenidos por aplicación del MRR Incremental con previsiones a 5 años. A los efectos del cálculo de los costes de inversión, a tales incrementos de inmovilizado se les ha aplicado una tasa de retribución del 8,50%, idéntica a la utilizada para los años 2010 y 2011. Por su parte, a los efectos del cálculo de los costes de explotación, se ha considerado que tales costes vienen a representar, al igual que para los años 2010 y 2011, un 6,82% del incremento de inmovilizado. No obstante, la retribución así calculada para 2012 deberá ser ajustada una vez se disponga de la información correspondiente a 2011. En el ANEXO VIII se pueden observar los cálculos realizados. Los resultados obtenidos son los siguientes:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>Y₂₀₁₁</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	84.775
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	41.038
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	4.855
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	9.521
<i>Endesa (peninsular)</i>	91.322
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	0
<i>FEVASA</i>	12
<i>SOLANAR</i>	5
<i>Total</i>	231.529

(*) La retribución correspondiente al incremento de actividad en los sistemas insulares está recogida dentro de la retribución correspondiente al incremento de actividad en el sistema peninsular.

9.3.- PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN PROVISIONAL PARA 2012, R₂₀₁₂

De acuerdo con todo lo anterior, la previsión de retribución para el año 2012 de las empresas distribuidoras acogidas a liquidaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009, serían las recogidas en el siguiente cuadro:

<i>Empresa o grupo empresarial</i>	<i>R₂₀₁₂</i> <i>(Miles de euros)</i>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	1.738.533
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	824.570
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	154.453
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	164.024
<i>Endesa (peninsular)</i>	1.898.903
<i>Endesa (extrapeninsular)</i>	310.818
<i>FEVASA</i>	227
<i>SOLANAR</i>	325
<i>Total</i>	5.091.853